

(recargo sobre la contidad acumulada en a.1., a.2., a.3., b.2. y b.3.) 20%

Para la aplicación de estas tarifas se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Decreto 277/1984, de 23 de octubre.

Dichos precios entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 1985

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

ORDEN de 27 de marzo de 1985, por la que se regula la subvención de tipos de interés a préstamos concertados con las Corporaciones Locales Andaluzas durante 1985.

El artículo 22, 3, 2º de la Ley 7/1984, de 13 de junio, del Plan Económico para Andalucía 1984-1986, contempla la creación de un fondo anual para subvencionar tipos de interés en operaciones de financiación a Corporaciones Locales, con el fin de favorecer las actuaciones de inversión y de refinanciación de deudas de los Entes Locales Andaluces.

En desarrollo del mencionado artículo, y para 1984, el Consejo de Gobierno dictó el Decreto 274/1984, de 23 de octubre, por el que se reguló la subvención de tipos de interés de préstamos concertados por Corporaciones Locales.

Para el ejercicio económico de 1985, el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Ley 1/1985, de 11 de febrero, prevé en el artículo 751.3 del Capítulo VII, Sección 13, una dotación de doscientos millones de pesetas para la puesta en funcionamiento de esta medida.

La experiencia del pasado año ha puesto de manifiesto la existencia de una amplia demanda de tales subvenciones por parte de los Entes Locales Andaluces, para cuya satisfacción resulta claramente insuficiente la dotación de fondos disponibles, lo que ha aconsejado introducir algunas modificaciones en cuanto a la instrumentación jurídica de estas subvenciones, siendo la más importante de las mismas el hecho de que sólo podrán ser objeto de subvención aquellas operaciones concertadas por las Corporaciones Locales en el marco de los Convenios suscritos entre la Consejería y las Entidades crediticias.

Además, la política de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía ha tendido por un lado, a abrir el abanico de la oferta de crédito a través de la firma de Convenios con un mayor número de instituciones financieras que operan en Andalucía, y por otro, a conseguir líneas de crédito más acordes con la demanda de los Entes Locales.

En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería y de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 1/1985, de 11 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el ejercicio de 1985, con el informe favorable de la de Gobernación.

DISPONGO:

Artículo 1º. La Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 22,3 2º de la Ley 7/1984 del Plan Económico para Andalucía y con cargo a los fondos previstos al efecto en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1985, subvencionará los tipos de interés de préstamos firmados por los Entes Locales andaluces destinados a operaciones de inversión o de refinanciación de deudas, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

Artículo 2º. Las subvenciones a que se refiere el artículo anterior se establecen por hasta un máximo de tres puntos porcentuales del tipo de interés del préstamo concertado y se harán efectivas en un pago único. El interés resultante para la Entidad Local tras la subvención no podrá ser inferior, en ningún caso, a los tipos practicados por la Banca Oficial para operaciones similares.

Artículo 3º. Dichas subvenciones sólo serán aplicables al tramo comprendido en los cien primeros millones de pesetas de cada préstamo. En cualquier caso, sólo podrá concederse únicamente una subvención por Entidad Local.

Artículo 4º. Las operaciones susceptibles de acogerse a las subvenciones reguladas en la presente Orden, son las que concedan a los Entes Locales las distintas instituciones financieras en el período com-

prendido entre el 20 de diciembre de 1984 y el 15 de noviembre de 1985, y dentro de los Convenios suscritos entre la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía y dichos instituciones.

Artículo 5º. Las solicitudes de subvención, debidamente razonadas, podrán dirigirse a la Dirección General de Cooperación Financiera con los Entes Locales de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, hasta el día 15 de noviembre del presente año. Dichas solicitudes deberán acompañarse de certificación expedida por el Secretario de la Corporación del contrato de préstamo a subvencionar, en la que se incluya copia literal de la póliza de crédito formalizada.

Artículo 6º. Las resoluciones de los expedientes por parte de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, declarando la concesión o denegación de subvención, se dictarán, a propuesta de la Dirección General de Cooperación Financiera con los Entes Locales, mediante Orden del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y serán comunicadas mediante notificación individual a los interesados.

Artículo 7º. Sin perjuicio de la calificación como subvencionable o no de cada petición a lo largo de todo el ejercicio económico, la cuantificación definitiva de cada subvención individualizada y el pago de las mismas se efectuarán una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 8º. Se autoriza a la Dirección General de Cooperación Financiera con los Entes Locales para dictar cuantas normas sean necesarias en desarrollo, aclaración o interpretación de lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL:

La presente Orden entrará en vigor al mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de marzo de 1985

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

ORDEN de 27 de marzo de 1985, por la que se conceden beneficios para estimular la reestructura y el desarrollo de actividades empresariales incluidas en planes de actuación sectoriales.

El Decreto 60/1984, de 20 de marzo, asigna a la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía las competencias asumidas en materia de Industria y Energía, como consecuencia del Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Industria y Energía.

Por otra parte el Decreto 292/1984, de 6 de noviembre, por el que se estructura dicha Consejería atribuye, entre otras, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como uno de sus órganos directivos, las competencias en materias de reordenación, reconversión y reestructuración sectorial así como las correspondientes a la innovación tecnológica y el desarrollo científico y técnico.

Para el ejercicio de dichas competencias la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía viene desarrollando Planes de Actuación Sectoriales con el decidido propósito de incrementar la participación de unas industrias avanzadas, con un elevado nivel tecnológico, en el conjunto de la economía andaluza, teniendo singular importancia el fomento de los procesos de industrialización endógena, reforzando y cumplimentando la implantación de nuevas industrias o empresas acordes con las posibilidades y los recursos andaluces y tratando de lograr, así mismo, la racionalización de las existentes consiguiendo de esta forma, en definitiva, los adecuados niveles de competitividad y desarrollo del sector industrial que permita encarar abiertamente el futuro.

En consecuencia, y en virtud de las facultades conferidas por el Art. 16 de la Ley 1/1985, de 11 de febrero, sobre Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ORDENO

Art. 1º. Podrán concederse subvenciones con cargo a la correspondiente partida consignada en el presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía durante el presente ejercicio, por una cuantía no superior al 20% de la inversión que se apruebe y por un valor máximo de 10 millones de pesetas.

Art. 2º. Las inversiones susceptibles de ser subvencionadas, a las que se refiere el Art. 1º de la presente Orden, serán los realizados de acuerdo con los siguientes criterios:

1º. Que se refieran a actividades contempladas en alguno de los Planes de Actuación Sectoriales previstos o ya iniciados por la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía a través del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía. Durante el ejercicio de 1985 tendrán la consideración de preferenciales los sectores correspondientes a la producción y transformación de mármol y corcho.

2º. Que sean destinadas al fomento de la productividad a través de medidas tendentes a la mejora de la estructura y la organización de la empresa, aprovechamiento de los materiales, mejora de los sistemas de información y documentación y cualesquiera otras que potencien el nivel de competitividad.

3º. Que se dediquen a nuevos proyectos que contribuyan a mejorar el tejido productivo andaluz.

4º. Que tengan una repercusión directa en la elevación del nivel tecnológico de la empresa mediante su aplicación a un proyecto o a un proceso industrial.

5º. Que sean directamente aplicables a la optimización y ahorro del consumo energético o a la utilización de fuentes de energía renovables.

6º. Que sean destinadas a la mejora del nivel de seguridad de equipos o instalaciones.

Art. 3º. Para establecer las cuantías de las subvenciones se evaluarán los siguientes aspectos:

1º. El grado en que se mejore la oferta regional de productos semielaborados.

2º. El número de puestos de trabajo que pueda generarse en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

3º. El nivel de aprovechamiento de las materias primas de la zona.

4º. El efecto de arrastre, en cuanto al incremento de otras actividades, que se puede producir en la zona.

5º. El grado de repercusión sobre la rentabilidad de la actividad de que se trate y su coincidencia en el sector.

Art. 4º. Las solicitudes de subvención se presentarán por duplicado en el plazo de 30 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el B.O.J.A., dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, en los Servicios Territoriales de Industria y Energía, en las Gerencias Provinciales del IPIA.

1º. En el caso de empresa colectiva, copia simple de la escritura de constitución de la entidad, así como de sus posteriores ampliaciones de capital, si las hubiere, debidamente inscrita en el Registro y documento bastante que acredite la personalidad y representación del firmante de la solicitud, así como documento acreditativo de estar al corriente de pago de la Licencia Fiscal correspondiente.

En el caso de empresarios individuales, fotocopia legalizada del Documento Nacional de Identidad y documento acreditativo de estar al corriente de pago de la Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales.

Cuando se trate de una entidad en proyecto, se indicará su futura denominación, forma jurídica, capital social y promotor que actúe en nombre de la misma. En su caso, la concesión de la subvención quedará condicionada a la acreditación de la constitución definitiva de la entidad mediante los documentos señalados en el primer párrafo de este apartado.

2º. Memoria descriptiva de la inversión prevista que deberá contener el presupuesto total de la inversión que se pretende, especificando, en su caso, la procedencia nacional o extranjera de la maquinaria y equipos a instalar.

3º. Plan financiero, indicando la cuantía que corresponde a recursos propios, crédito privado y crédito oficial y especificando todas las ayudas públicas obtenidas, solicitadas o que se prevé solicitar al amparo de otras disposiciones.

4º. Estudio económico, detallando la producción anual, costes unitarios, rentabilidad prevista, amortizaciones, etc.

5º. Programas de empleo a realizar, con indicación de la modalidad de contrato laboral y si se trata de trabajadores por cuenta propia o ajena.

6º. Cuantos documentos estime oportuno a efectos de aportar información sobre los otros aspectos a que se refiere el Art. 3º de esta Orden y sirva para fundamentar la solicitud.

Art. 5º. Recibidas todas las solicitudes en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, ésta recabará del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía informe sobre las mismas y a la vista de aquéllos y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, la citada Dirección General elevará la propuesta que proceda al Excmo. Sr. Consejero.

Art. 6º. La concesión de las subvenciones se realizará por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con indicación de los beneficiarios de las subvenciones, las cuantías de las mismas que le corresponden y las condiciones que se determinen para su efectiva percepción.

Artº. 7º. El abono de las subvenciones se realizará una vez ejecutadas las inversiones en su totalidad o en las fases que se haya previsto para 1985 y para las que fueron concedidas, lo que se acreditará mediante facturas y justificantes de su realización e incorporación a la empresa, acompañando copia del contrato de compraventa en el caso de operaciones con forma de pago aplazada. Así mismo se acompañará informe técnico emitido conjuntamente, tras las comprobaciones oportunas, por el correspondiente Servicio Territorial de Industria y Energía y la Gerencia Provincial del IPIA, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Hacienda en cuanto al control de las inversiones.

Art. 8º. Se faculta a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para dictar las normas que considere oportunas para el desarrollo, aplicación e interpretación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 27 de marzo de 1985

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación
Industria y Energía

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ACUERDO de 12 de marzo de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Salud y Consumo para la firma de un Convenio de colaboración entre la Consejería de Salud y Consumo y la Diputación Provincial de Huelva para posibilitar la apertura y futura integración en la Red Hospitalaria de la Junta de Andalucía del nuevo Hospital General.

A propuesta del Consejero de Salud y Consumo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de marzo de 1985,

ACUERDO:

Autorizar al Consejero de Salud y Consumo para la firma del convenio que figura como Anexo al presente Acuerdo, de colaboración entre la Consejería de Salud y Consumo y la Excmo. Diputación Provincial de Huelva para posibilitar la apertura y futura integración en la Red Hospitalaria de la Junta de Andalucía del nuevo Hospital General.

Sevilla, 12 de marzo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

ANEXO

La Constitución Española en su artículo 41 establece que los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, reconociendo en el artículo 43.1 y 2 el derecho a la protección de la salud y la competencia de los poderes públicos para organizar y tutelar la salud pública.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece como competencia exclusiva de esta Comunidad Autónoma el desarrollo y ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.

Por Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero, se trasposa a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, y como consecuencia del Decreto 40/1984, de 29 de febrero, se designan a la Consejería de Salud y Consumo las competencias asumidas respectivamente por la Red del Insalud de Andalucía.

A efectos del desarrollo de la política sanitaria en la Comunidad Autónoma Andaluza, cuyo objeto es mejorar y ampliar la Red Hospitalaria Pública existente, se aprecia la necesidad de facilitar la integra-